



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01040

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, con facultad expresa para recibir y cobrar, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO II PH**, en contra de **EDGAR CASTAÑEDA PINZÓN** y **ÁNGELA BANEZA PERDOMO POLANIA**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguense a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 3 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2020-00260

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales y por la apoderada de la parte actora, con facultad expresa para recibir y cobrar, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **CÉSAR AUGUSTO CALDERON RODRÍGUEZ**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguense a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Téngase en cuenta que la parte actora renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.
7. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 3 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01405

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **ESPERANZA DEL PILAR PERICO PRIETO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$22.819.667.00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 00130914009600227343.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 12 de octubre de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

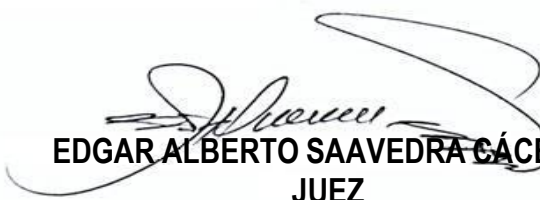
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 3 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01405

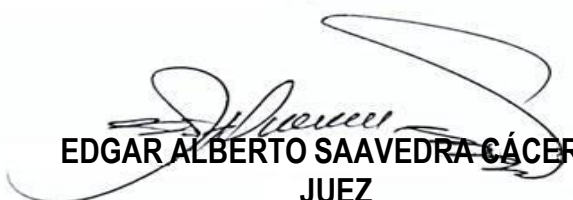
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **ESPERANZA DEL PILAR PERICO PRIETO**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$35.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 3 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01407

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **NESTOR FERNANDO NARANJO NOREÑA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$25.929.296.00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 00130548005001907525.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 15 de octubre de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

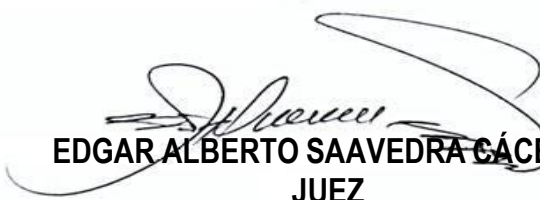
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 3 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01407

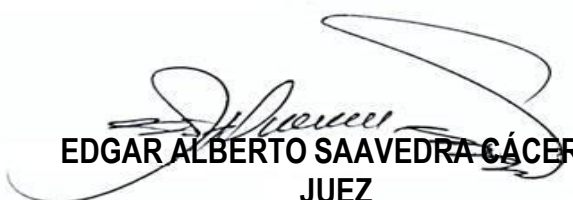
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **NESTOR FERNANDO NARANJO NOREÑA**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$41.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 3 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01409

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **LUIS ANIBAL RIVERA SÁNCHEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$3.087.208,00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 5612460.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

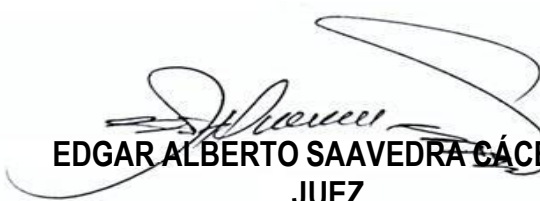
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 3 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01409

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **LUIS ANIBAL RIVERA SÁNCHEZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$5.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 3 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01415

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por **RÉGULO ROJAS REINA**, contra **DIANA CAROLINA CAMACHO ARÉVALO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Aclárense los hechos y pretensiones de la demanda como quiera que la suma requerida en la pretensión identificada con el No 1, no concuerda con lo adeudado en el pagaré No 02 allegado como base de la ejecución, ni con el abono por el valor de \$15.000.000 que manifiestan realizó la demandada.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 3 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01417

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de la compañía **GESTIONES PROFESIONALES SAS**, en contra de **ZORAYDA PÉREZ RESTREPO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$7.100.864,00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 2601290.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 12 de agosto de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$3.774.109,00 M/cte por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados, de acuerdo con lo pactado en el pagaré allegado.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 3 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01417


En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **ZORAYDA PÉREZ RESTREPO**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$16.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 3 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

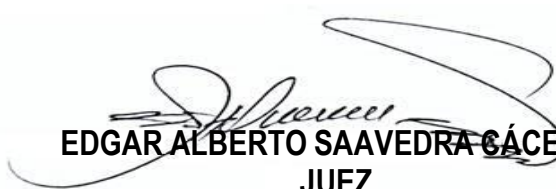
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01419

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por el **BANCO COOPERATIVO COPCENTRAL**, contra **ERICK OCTAVIO GUTIÉRREZ RONDON**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Aclárense y adecúense las pretensiones relacionadas con los intereses moratorios de las cuotas adeudadas por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio y artículos 64 y 69 de la Ley 45 de 1990.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 3 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01421

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, en contra de **JEIMY ANDREA RODRÍGUEZ CAÑÓN**, por las sumas de dinero contenidas en los pagarés aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$3.802.801,16 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 150000510651.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 25 de agosto de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$530.490,00 M/cte. por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados hasta el 24 de agosto de 2022, de acuerdo con lo pactado en el pagaré allegado.

1.4.) Por la suma de \$728.929,03 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 318800010075087505.

1.5.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 25 de octubre de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.6.) Por la suma de \$56.139,82 M/cte. por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados hasta el 24 de octubre de 2022, de acuerdo con lo pactado en el pagaré allegado.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁBRES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 3 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01421

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **JEIMY ANDREA RODRÍGUEZ CAÑÓN**, como empleada de la empresa **NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES SAS. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Una vez elaborado el mencionado oficio, por Secretaría remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 del C.G.P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.


Limítese la medida a la suma de \$8.000.000,00 M/Cte.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **JEIMY ANDREA RODRÍGUEZ CAÑÓN**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFÍCIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$8.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 3 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00312

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada JONATHAN PEREZ SERPA, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0148 fijado hoy, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00317

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada JULIO GARZÓN POLOCHE Y DEL SEÑOR JULIO GARZÓN VARGAS., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0148 fijado hoy, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00539

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada JUAN CARLOS GRAJALES, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0148 fijado hoy, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00608

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada JAIRO GONZALEZ TESILLO ., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0148 fijado hoy, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00610

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada NURY CASTRO DE ARANGO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0148 fijado hoy, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

)

Rad.2019-00614

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada LICEIDIS INMACULADA ORTEGA WILCHES., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0148 fijado hoy, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00615

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada MARIA MARGARITA TELLO DE BUITRAGO., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0148 fijado hoy, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00624

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada HECTOR AQUILES SAENZ GARCÍA, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0148 fijado hoy, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00690

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada JOSE SALOMON MENDEZ SANCHEZ , so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0148 fijado hoy, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00824

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada LUIS FERNANDO BOTERO CARRASQUILLA , so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0148 fijado hoy, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00834

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada MARIA CRISTINA MORALES JOJOA Y ALEYDA ZAMBRANO ÁLVAREZ., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0148 fijado hoy, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00877

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada MÓNICA GONZÁLEZ PRIETO Y MARÍA DEL CARMEN ALDANA BARRERA, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0148 fijado hoy, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00880

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada MÓNICA MARÍA NUÑEZ GUZMAN BARRERA, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0148 fijado hoy, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01205

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada EDGAR EFRAIN BERMEJO RAMIREZ, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0148 fijado hoy, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)


Rad.2019-01208

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada DANIEL RAMIREZ, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0148 fijado hoy, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01788

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada MIGUEL BEJARANO LOZANO Y MARIA ELENA LOZANO GARAY, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0148 fijado hoy, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01866

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada ALCIRA MARIA MAQUILLON DE PINTO Y GONZALO NICOLAS PINTO REDONDO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0148 fijado hoy, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01883

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada JUAN CARLOS BENAVIDES, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0148 fijado hoy, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria